

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-01679

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada JONATHAN RUBINO MORENO se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. (fls. 16 -27 y el demandado JOHN JAIRO PENAGOS RODRIGUEZ se notificó de manera personal Fol. 20, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$640.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante notificación en

Estado No. 042 Hoy, 24 AGO 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

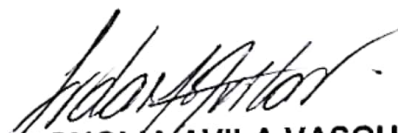
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-0061

1. En atención a la solicitud que precede (fl. 27), suscrita por la parte que los solicito y en virtud del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado dispone DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de cuentas en este asunto. Oficiése en tal sentido.

2. Respecto a la suspensión advierte el Despacho que no es posible decretarla, por encontrarse que la misma deber ser solicitada de común acuerdo entre las partes, reuniendo los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P.; manifestación que en este caso no ha sido realizada por todos los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>042</u>	Hoy, <u>24 AGO 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-0289

Subsanada en termino y como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía, en contra de **ORBITA EMPRESARIAL LTDA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **INFORMACION DE MEDIOS PARA COLOMBIA LTDA- INFO MEDIOS** - Las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.259.008.00 por capital contenida en la factura cambiaria N° 2477, con fecha de vencimiento el 7 de marzo de 2019.
2. Por la suma de \$3.259.008.00 por capital contenida en la factura cambiaria N° 2491, con fecha de vencimiento el 3 de abril de 2019.
3. Por la suma de \$3.259.008.00 por capital contenida en la factura cambiaria N° 2509, con fecha de vencimiento el 2 de mayo de 2019.
4. Por la suma de \$3.259.008.00 por capital contenida en la factura cambiaria N° 2535, con fecha de vencimiento el 2 de junio de 2019.
5. Por la suma de \$3.259.008.00 por capital contenida en la factura cambiaria N° 2562, con fecha de vencimiento el 5 de julio de 2019.
6. Por la suma de \$3.259.008.00 por capital contenida en la factura cambiaria N° 2590, con fecha de vencimiento el 2 de agosto de 2019.
7. Por la suma de \$3.259.008.00 por capital contenida en la factura cambiaria N° 2617, con fecha de vencimiento el 4 de septiembre de 2019
8. Por la suma de \$3.259.008.00 por capital contenida en la factura cambiaria N° 2642, con fecha de vencimiento el 3 de octubre de 2019.
9. Por la suma de \$3.259.008.00 por capital contenida en la factura cambiaria N° 2667, con fecha de vencimiento el 1 de noviembre de 2019

10. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, que se hubieren causado hasta que se verifique el pago total de la obligación.

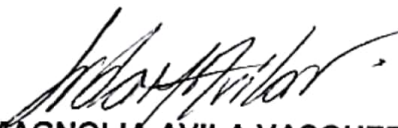
Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado SILVERIO BELTRAN CAMACHO como apoderado de parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>042</u>	Hoy, <u>24 AGO 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

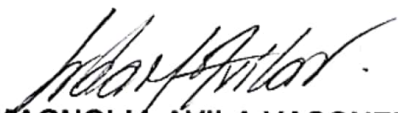
Proceso: Ejecutivo 2020-0289

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros, CDT que en las instituciones bancarias relacionadas y caracterizadas en el escrito de medidas cautelares (folio 1 núm. 1), posea la parte demandada en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Límitese el embargo a la suma de \$47.870.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 042	Hoy, 24 AGO 2020
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-1431

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la totalidad de la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. (fls. 34-67), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 216.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No 042 Hoy, 24 AGO 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

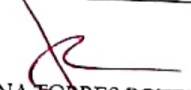
Proceso Ejecutivo 2020-000439

Conforme a la solicitud que antecede y consecuencia del auto de fecha 4 de agosto de 2020 se ordena la devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose de los documentos allegados con el incidente.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 042	Hoy, 24 AGO 2020
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

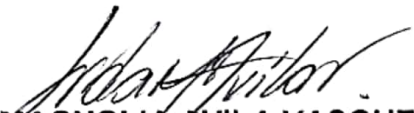
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

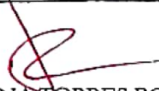
Proceso Sucesión 2020-000353

Conforme a la solicitud que antecede y consecuencia del auto de fecha 4 de agosto de 2020 se ordena la devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose de los documentos allegados con el incidente.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>042</u>	Hoy, <u>24 AGO 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2018-000551

I. De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso se dispone:

"Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso".

Situación que se advierte, se cumplió dentro del proceso de referencia pues la apoderada de la pasiva presento escrito de reposición desde 1 de noviembre de 2019 y el mismo fue resuelto el 10 de marzo de esta anualidad, una vez cumplidas las demás etapas procesales.

Por lo que la petición allegada por la togada de la demandada fue presentada dentro del término otorgado para tal fin y será tenida en cuenta junto con la contestación de la demanda y en consecuencia se dispone que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 042 Hoy, 24 AGO 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución 2020-0071

1. Como la demanda promovida por ROSA MARIA PARRA DE GARZON contra DIOSELINA RODRIGUEZ DE ORTIZ, LUZ AMALIA HERRERA HUERFANO Y JOSE ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C.G.P., se dispone ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado y darle trámite de proceso verbal sumario.
2. Notifíquese a la parte demandada de conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.
3. Se reconoce personería a la doctora ROSA MARIA PARRA DE GARZON como apoderada de la parte actora en los términos y las facultades del poder conferido.
4. 4. Previo a decretarse medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$2.880.000 de conformidad con el art. 590 numeral 2° y el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 042	Hoy 2.4 AGO 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000301

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. (fls. 86 a 101), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'130.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 042 Hoy, 24 AGO 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo garantía real 2019-1227

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 artículo 467 del C. G. del P en concordancia con el 443 y 392 ibídem, encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, se dará continuidad a la presente acción bajo las normas establecidas en el Código General del Proceso.

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00. del día 11 del mes Nov. del año 2020 para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte por lo que los la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

INTERROGATORIO:

De Gilma Parada Fonseca para que exponga sobre los hechos que le conste en el presente asunto

OFICIOS

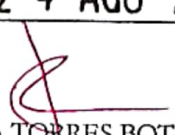
NIEGA la expedición de los oficios en atención a que en el memorial mediante el cual la actora descubre el traslado de la contestación de la pasiva allego el historial de pagos solicitados, aportando el documento pretendido con esta prueba solicitada

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>042</u>	Hoy, <u>24 AGO 2020</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-0981

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del C G del P, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

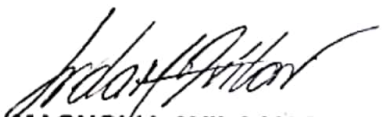
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 330.000= (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

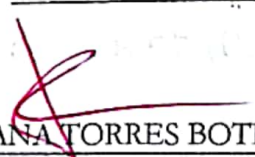
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 042 Hoy, 24 AGO 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-01445

En atención al escrito allegado a folio 15 y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificada a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente, respecto de VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ GONZALEZ.

El término de traslado se computará de acuerdo al artículo 118 *Ibidem*, poniéndoseles de presente que si a bien lo tienen, pueden contestar la demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

Por Secretaría contabilícese el término de traslado a la parte demandada, una vez vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No <u>CHZ</u>	Hoy, <u>24 AGO 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-01711

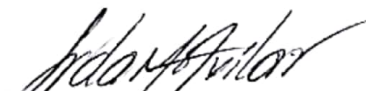
Como quiera que el término de suspensión del proceso se haya cumplido, el Juzgado dispone:

1. REANUDAR el proceso.
2. SOLICITAR a las partes que informen si pretenden continuar con la suspensión del proceso y de ser el caso, se allegue dicha solicitud de conformidad los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P. En caso de silencio, continuará el trámite que en derecho corresponda.
3. En atención al escrito allegado a folio y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificada a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente, respecto de ANDRES CAMILO MOLANO GOMEZ

El término de traslado se computará de acuerdo al artículo 118 *Ibidem*, poniéndoseles de presente que si a bien lo tienen, pueden contestar la demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

4. Por Secretaría contabilícese el término de traslado a la parte demandada, una vez vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 047	Hoy, 24 AGO 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-0941

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. (fls. 20-32), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 215.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

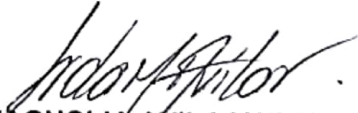
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

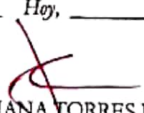
Proceso Ejecutivo 2019-000265

1. Atendiendo la solicitud de suspensión del proceso que antecede, el Juzgado dispone:

DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el 15 de noviembre de 2020, conforme a lo estipulado por las partes intervinientes, por encontrarse que la misma, es solicitada mediante escrito, de común acuerdo por las partes, por tiempo determinado, reuniendo los requisitos del artículo 161 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante notación en</i>	
Estado No. <u>042</u>	Hoy, <u>24 AGO 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILLANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-0575

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago de manera personal (43), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

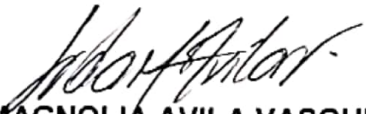
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

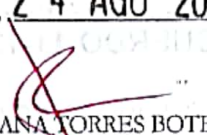
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 042 Hoy, 24 AGO 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-01345

Como quiera que el término de suspensión del proceso se haya cumplido, el Juzgado dispone:

1. REANUDAR el proceso.

2. SOLICITAR a las partes que informen si pretenden continuar con la suspensión del proceso y de ser el caso, se allegue dicha solicitud de conformidad los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P. En caso de silencio, continuará el trámite que en derecho corresponda.

3. En atención al escrito allegado a folio 52 y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificada a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente, respecto MILTON ARMANDO AYALA DIAZ

El término de traslado se computará de acuerdo al artículo 118 *Ibidem*, poniéndoseles de presente que si a bien lo tienen, pueden contestar la demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

4. Por Secretaría contabilícese el término de traslado a la parte demandada, una vez vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 642	Hoy, 24 AGO 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



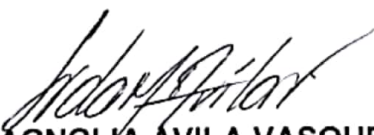
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-0431

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>042</u>	Hoy, <u>24 AGO 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-0785

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. (fls. 49-57), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 410.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 042 Hoy, 24 AGO 2020

La Secretaria


ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

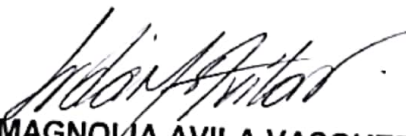
Proceso Verbal 2019-001019

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con el artículo 285 del C. G. P. el Juzgado dispone:

ACLARAR el acta de notificación del 24 de febrero de 2020, (fl. 79), en el sentido de indicar que el señor HENRY MATEUS ESPITIA fue citado como Litisconsorcio necesario y no como quedo allí erróneamente citado, así mismo no se pronunció dentro del término concedido para tal fin.

Una vez en firme vuelva al Despacho para decidir como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 042	Hoy, 24 AGO 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-0097

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 artículo 443 del C G. del P allegada en término de la parte pasiva sin que de propusieran excepciones, se dará continuidad a la presente acción bajo las normas establecidas en el Código General del Proceso, razón por la cual se abrirá a pruebas el proceso decretando las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

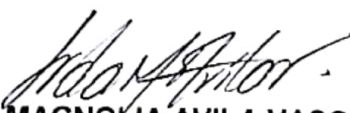
Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

Una vez en firme ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 042	Hoy, 24 AGO 2020
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

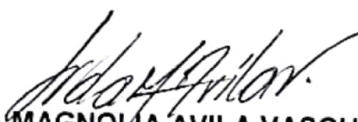
Proceso Ejecutivo 2019-000887

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con el artículo 285 del C. G. P. el Juzgado dispone:

ACLARAR el acta de notificación del 12 de marzo de 2020, (fl. 58), en el sentido de indicar que la auxiliar de la justicia posesionada obra como curadora ad litem de la demandada CLAUDIA MERCEDES RIOS CARDONA y no como quedo allí erróneamente anotado.

Una vez en firme vuelva el proceso al Despacho para decidir como en derecho corresponde, advirtiéndole que dentro del término de traslado la auxiliar de la justicia designada no se pronunció respecto de los hechos y pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>042</u>	Hoy, <u>24 AGO 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES-BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000845

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. (fls. 13 a 16), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

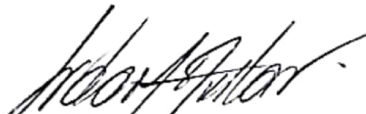
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 50.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 042 Hoy, 24 AGO. 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-0441

Allegada la subsanación en termino y como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **SERGIO STEVE MACIAS MONSALVE**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.578.641,00 por concepto de capital de pagare base de ejecución con vencimiento el 31 de octubre de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

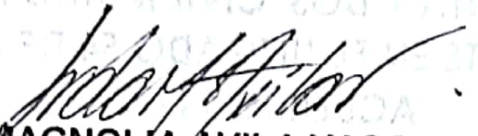
Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado **ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 042	Hoy, 24 AGO 2020
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-0441

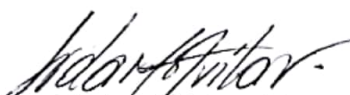
Teniendo en cuenta la solicitud que precede contenida en el folio 1 del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

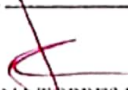
1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada, en la entidad mencionada en el escrito de medidas cautelares del folio 1.

Librense sendos oficios con destino al pagador – tesorero de dichas entidades, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$28.300.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>042</u>	Hoy, <u>24 AGO 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-01191

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderada de la parte demandante, reconocida a folio 24 adv. y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez



**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019-001865

1. Atendiendo la solicitud que antecede (fl.28) y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del demandado HUMBERTO RIVAS CUBILLOS, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados , sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

2. Requerir a la parte actora para que efectué la notificación de los demás demandados so pena de aplicar lo contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 042	Hoy, 24 AGO 2020
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	
SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 20 AGO 2020.

Proceso Ejecutivo 2019-000943

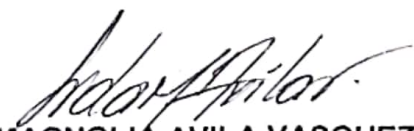
1. En atención al poder allegado a folio 72 y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificada a PAULA ALEJANDRA MARTINEZ TOVAR del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

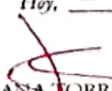
El término de traslado se computará de acuerdo al artículo 118 *Ibidem*, poniéndoseles de presente que si a bien lo tienen, pueden contestar la demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2. Por Secretaría contabilícese el término de traslado a la parte demandada, una vez vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3. Se reconoce personería para actuar al abogado JOEL DAVID MEJIA CAMACHO, como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante convocatoria	
Estado No. <u>042</u>	Hoy, <u>24 AGO 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-0711

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderada de la parte demandante, reconocida a folio 34 y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por CONCILIACION, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **042** Hoy, **24 AGO 2020**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo 2019-000483

Observando el plenario procesal se advierte que ninguna de las partes justifico su inasistencia a la audiencia celebrada el 12 de marzo de 2020, por lo que el Juzgado DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que dentro del término concedido las partes no justificaron su inasistencia a la audiencia convocada el pasado 12 de marzo del 2020, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2° del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P. "Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso", en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

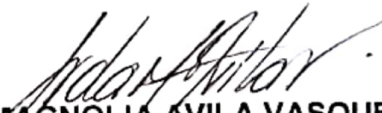
Primero: DECRETAR la terminación del proceso.

Segundo: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>042</u>	Hoy, <u>24 AGO 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-0479

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en memorial que antecede de incumplimiento por parte de la pasiva y dando continuidad al trámite procesal pertinente el Juzgado dispone.

Así mismo se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago de manera personal sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero Reanudar el proceso

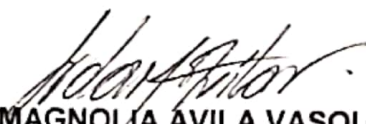
Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Tercero: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Cuarto: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Quinto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 750.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 042 Hoy, 24 AGO 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución 2019-1907

1. Como la demanda promovida por **CLAUDIA MARCELA MOLINA MELO** contra **GILBERTO GONZALEZ GARNICA** y **MIREYA VELASQUEZ DUARTE GARNICA**, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C.G.P., se dispone ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado y darle trámite de proceso verbal sumario.
2. Notifíquese a la parte demandada de conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.
3. Para los fines pertinentes téngase en cuenta que Andres Hernando Molina Mora actúa en causa propia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 042	Hoy 24 AGO 2020
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

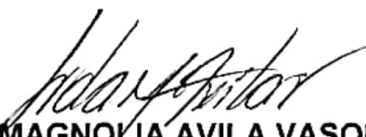
Bogotá D. C, veinte agosto de 2020.

Proceso Ejecutivo 2019-000411

Como quiera que el término de suspensión del proceso se haya cumplido, el Juzgado dispone:

1. REANUDAR el proceso.
2. Por Secretaría contabilícese el término de traslado a la parte demandada, el cual se computará de acuerdo al artículo 118 *Ibidem*, poniéndoseles de presente que si a bien lo tienen, pueden contestar la demanda aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa dentro del término de traslado, una vez vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 042	Hoy, 24 AGO 2020
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

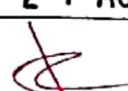
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-000177

1. Téngase en cuenta que la parte demanda se notificó debidamente y que dentro del término del traslado, manifestó oposición a la demanda (fls. 83 y subsiguientes).
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No.	042
Hoy,	24 AGO 2020
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



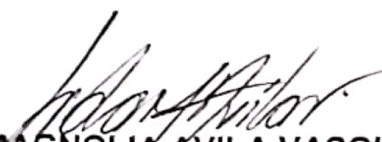
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

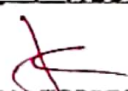
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-0311

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio con el certificado de existencia y representación legal a fin de definir quien funge como representante de la entidad endosataria, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 047	Hoy, 24 AGO 2020
La Secretaria	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

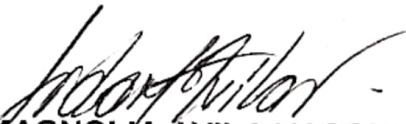
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

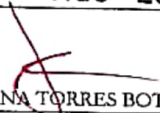
Proceso de Ejecutivo 2018-000116

De conformidad con el numeral 2 del artículo 324 del C. G. del P., y como quiera que la parte interesada no sustentó el recurso formulado en audiencia del 12 de agosto de 2020, de conformidad con el antes citado se observa que el recurrente no sustentó el recurso en debida forma, por lo que el Juzgado dispone:

Declarar DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 042	Hoy, 24 AGO 2020
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	